



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C., octubre 28 de 2021

Doctor

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY

Presidente

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para Primer debate del Proyecto de Ley No. 273 de 2021/ Cámara: *"Por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano"*.

Respetado Presidente,

En mi calidad de ponente del Proyecto de Ley de la referencia y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, me permito rendir informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley de iniciativa del Representante Franklin Lozano de la Ossa y el suscrito fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 24 de agosto de 2021, con el número 273/2021 Cámara y publicado en la Gaceta No. 1229 de 2021.

Al ser asignado a la Comisión Quinta Constitucional Permanente, la Mesa Directiva mediante oficio del 28 de septiembre de 2021, hace la designación para presentar ponencia en primer debate y designa al suscrito como coordinador y al Representante Franklin Lozano de la Ossa como ponentes de la iniciativa.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El **objeto** es registrar, promover y regular el arbolado urbano como medida para contrarrestar el cambio climático.

Este Proyecto de Ley cuenta con 11 artículos incluida la vigencia:

Artículo 1: establece el objeto de la iniciativa.

Artículo 2: crea el censo y plan de arbolado urbano como responsabilidad de los municipios.

Artículo 3: define los árboles urbanos y establece su control, manejo y conservación.

Artículo 4: establece los criterios generales para el plan de arbolado urbano.

Artículo 5: expedición del plan de arbolado urbano por parte de los municipios.

Artículo 6: expedición de la guía del censo de arbolado urbano por parte del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.

Artículo 7: todas las obras de infraestructura deberán contar con un plan de arbolado urbano aprobado por la autoridad ambiental competente.

Artículo 8: los planes de desarrollo y los de ordenamiento territorial deberán incluir programas para el fomento, investigación e innovación que permitan el desarrollo del arbolado urbano.

Artículo 9: las entidades que tengan interés en el objeto de la ley, adelantarán procesos de desarrollo e innovación tecnológica para el fomento de desarrollo urbano.

Artículo 10: los municipios contarán con 2 años a partir de la expedición de la ley para formular, adoptar e iniciar la ejecución del plan.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

Artículo 11: vigencia y derogatoria.

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY:

1. Objeto del Proyecto

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la expedición de los lineamientos generales que permita a los municipios el registro, la promoción y regulación en la reforestación y conservación del arbolado urbano. Esto con la finalidad de contar con una herramienta que permita contrarrestar el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población en el espacio urbano nacional.

El Proyecto de ley cuenta con un título único y Once (11) artículos incluida la vigencia. Dentro de las disposiciones generales se establece en el artículo 1 el objeto de la iniciativa y en el artículo 11 se encuentra la vigencia y derogatoria de las nomas que sean contrarias a esta.

El cuerpo restante de los enunciados normativos contempla definiciones generales, la obligatoriedad de la construcción del censo y el plan de arbolado, lo referente a los arboles urbanos, los criterios generales para las elaboraciones del censo y los planes de arbolado urbano y los lineamientos específicos a seguir.

2. Justificación de la iniciativa

Cada día se ve como incrementa la migración de las personas que habitan las zonas rurales hacia las ciudades. Este desplazamiento ha llevado a que las urbes crezcan de forma descontrolada y sin prevención de las consecuencias ambientales que se generan por dicho fenómeno.

Consecuencia de la construcción desbordada de viviendas, vías y el alza de la industria, ha establecido externalidades negativas que se evidencia en el incremento de la contaminación por aumento de residuos, por incremento en la temperatura y eventos climáticos adversos. Según reporte de las Naciones Unidas

las “Las ciudades consumen una gran parte del suministro energético mundial y son responsables del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero”.¹

Es por esto que la tendencia mundial es buscar reducir la emisión de gases de efecto invernadero con la finalidad de lograr ciudades que proporcionen un habitat seguro y saludable que permita un desarrollo integral de las personas. En la actualidad existe evidencia sobre las consecuencias en la salud de las persona consecuencia de la contaminación atmosférica, las Naciones Unidas informaron que:

*El 88% de los habitantes de zonas urbanas están expuestos a unos niveles de contaminación del aire exterior superiores a lo establecido en las Guías de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la Calidad del Aire, y en 2012, 3,7 millones de muertes en todo el mundo fueron atribuibles a la contaminación atmosférica. Además, la urbanización conlleva cambios en la ocupación y en los estilos de vida asociados a unos niveles más bajos de actividad física y a un mayor uso del automóvil. La OMS atribuye 3,2 millones de muertes anuales a la inactividad física y 1,3 millones a las lesiones causadas por el tráfico por carretera.*²

Como estrategia de mitigación contra estos efectos ambientales en las ciudades, los expertos han establecido la importancia de la flora y las zonas verdes dentro de las ciudades, toda vez que se ha podido comprobar que estas especies pueden absorber grandes cantidades de CO₂, así como también, contribuyen a la salud mental de las personas. En un informe de Nathalie Röbbel, Oficial Técnica del Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, aduce que:

¹ONU (2019) Las ciudades, “causa y solución” del cambio climático. Recuperado de <https://news.un.org/es/story/2019/09/1462322#:~:text=partes%20para%202030,-,Las%20ciudades%20consumen%20una%20gran%20parte%20del%20suministro%20energ%C3%A9tico%20mundial,el%20calentamiento%20de%20la%20Tierra.>

² Röbbel, N. Los espacios verdes: un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas. Recuperado de <https://www.un.org/es/chronicle/article/los-espacios-verdes-un-recurso-indispensable-para-lograr-una-salud-sostenible-en-las-zonas-urbanas.>

Los parques, los espacios verdes y los cursos de agua son importantes espacios públicos en la mayoría de las ciudades. Ofrecen soluciones a la repercusión de la urbanización rápida y poco sostenible en la salud y el bienestar. Los beneficios sociales y económicos de los espacios verdes urbanos son igualmente importantes, y deben estudiarse en el contexto de cuestiones de interés mundial como el cambio climático y de otras prioridades establecidas en los ODS, incluidas las ciudades sostenibles, la salud pública y la conservación de la naturaleza.³

La OMS ha asegurado que se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante. Un estudio de la ciudad de Toronto (Canadá) reveló que el mero hecho de tener 10 árboles más en una manzana de la ciudad mejoraba la percepción de la salud de sus habitantes. Y lo hacía de un modo comparable a un aumento de 10.000 dólares en los ingresos personales, o a sentirse siete años más joven.

Más de la mitad de la población mundial vive en ciudades, y que se prevé que en 2050 aumentará hasta el 66%. Un porcentaje que en algunas áreas del planeta será mucho mayor. Según el Banco Mundial, nueve de cada 10 latinoamericanos vivirán en una ciudad en las próximas cuatro décadas, por ejemplo. Y tampoco es novedad afirmar que este crecimiento urbano, y la consiguiente presión humana, tienen un fuerte impacto sobre el territorio.

Los árboles tienen la capacidad de capturar partículas que se encuentran contenidas en el aire (Beckett, Freer-Smith, & Taylor, 1998) y generar obstáculos para la dispersión de la contaminación, lo anterior genera sin duda una eliminación significativa de la contaminación contenida en la atmósfera (Räsänen, et al., 2012), se plantea durante el desarrollo de esta propuesta establecer la contribución de los árboles urbanos en las mejoras de las condiciones ambientales y la calidad del aire de un territorio, partiendo de los servicios que por naturaleza prestan algunas especies existentes en la zona y las características físicas y funcionales que las hacen aptas para la mitigación de la contaminación.

³ Los espacios verdes: un recurso indispensable para lograr una salud sostenible en las zonas urbanas

Teniendo presente los anteriores planteamientos, queda como evidencia la importancia e ineludible necesidad de incluir en la planificación de las ciudades medidas que establezcan espacios verdes, pues como se mencionó anteriormente, estas especies cuentan con propiedades que permiten la absorción del dióxido de carbono.

3. Los beneficios principales de los arboles

Como primera característica a resaltar de los arboles es que son principalmente los creadores del oxígeno que se descargan en el aire y nos permite respirar mejor. No obstante, esta especie vegetal contribuye mucho más al desarrollo de las ciudades y de las personas, como por ejemplo:

- Absorben gases contaminantes como óxidos de nitrógeno, amoníaco, dióxido de azufre y ozono, filtrando las partículas contaminantes y atrapándola en sus hojas.
- Los árboles tienen la capacidad de refrescar las ciudades gracias a la sombra que generan, además, liberan vapor de agua al aire por medio de sus hojas.
- Los árboles contribuyen al ahorro del agua, esto toda vez que la sombra que generan permiten disminuir la evaporación; y consecuencia de la transpiración de estos se aumenta la humedad atmosférica. Asimismo, contribuyen en la prevención de inundaciones y en la prevención de desastres naturales.
- Los árboles permiten reducir la contaminación auditiva, pues la acústica queda atenuada consecuencia del follaje.
- La sombra producida por los árboles y la absorción de gases contaminantes contribuyen a la mitigación de las enfermedades producida por los rayos UV-B y enfermedades respiratorias, tan comunes hoy en día.
- Los arboles proporcionan alimento y un hábitat para la vida silvestre, se convierte fuente alimentación y vivienda a las personas, los animales y la fauna.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la flora y los árboles se convierten en la medida indicada para la mitigación de los gases de efecto invernadero y la contaminación producida por los habitantes de las ciudades.

El ordenamiento jurídico colombiano no ha sido ajeno a los beneficios del arbolado urbano, en tal sentido ha establecido una normatividad para buscar que las ciudades mantengan zonas verdes adecuadas que contribuyan a la salud, desarrollo y paisajes de las ciudades, tal normas se mencionan a continuación.

La FAO afirma que una ciudad con una infraestructura verde bien planificada y bien manejada se vuelve más resistente, y sostenible. Y asegura que, a lo largo de su vida, los árboles urbanos pueden proporcionar unos beneficios que valen dos o tres veces más que la inversión en su plantación y cuidado. Investigadores y urbanistas lo corroboran. Un estudio publicado en *Ecological Modelling*, calcula que plantar un 20% más de árboles en las mega ciudades duplicaría los beneficios de los bosques urbanos, como la reducción de la contaminación, el secuestro de carbono y la eficiencia en el uso de energía. Para ello, utilizó una herramienta llamada I-Tree Canopy, que estima la cobertura actual de árboles en las ciudades y el potencial de una mayor cobertura forestal urbana, y determina los beneficios que aportaría. *The Nature Conservancy* llevó a cabo un estudio en 245 ciudades de todo el mundo a las que más beneficiaría una política de plantar árboles. Los resultados fueron óptimos para megaurbes densamente pobladas de Pakistán, la India y el sudeste de Asia.

Si bien las ciudades cubren solo un 3% de la superficie terrestre del planeta, generan tres cuartas partes de las emisiones de carbono y consumen dos terceras partes de la energía generada a nivel global. Todo indica que es hora de regenerar los ecosistemas urbanos.

4. Importancia del Censo

El Censo del Árbol Urbano constituye una actividad estadística que tiene por objetivo el relevamiento de un conjunto de datos básicos asociados a las características físicas y de localización de la población de árboles. Como no es una actividad frecuente, es natural asociarlo a los aspectos de estructura, tales como el conteo e identificación de la totalidad de árboles existentes en el área urbana y su ubicación geográfica. Sin embargo, también se puede emplear para evaluar el estado sanitario de los ejemplares, el deterioro de las veredas por acción de las



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

raíces, los lugares posibles de plantación de nuevos ejemplares que puedan cubrir áreas despejadas.

Estos datos se compilan con el fin de obtener un conjunto de estadísticas básicas y oficiales sobre la estructura, estado, distribución y ubicación de la población, los cuales serán utilizados para la planificación de las acciones necesarias para mantener y mejorar el arbolado.

Para llevar a cabo el censo, se deben definir a conciencia los parámetros a medir, asociándolos al objetivo que se pretende lograr con esta información.

La metodología tradicional implica que las personas que realizan las mediciones / observaciones (censistas) recorran las calles de la ciudad, deteniéndose en cada árbol de alineación que haya en cada cuadra, identificándolo con el nombre de la calle y el número de casa en cuya vereda está plantado.

Luego, se identifica la especie, se mide el diámetro del fuste y la altura, se evalúa el estado del ejemplar (presencia/ausencia de pudrición, grado de inclinación, necesidad de poda) y el tamaño de cazuela o estado de la vereda. Toda la información recolectada en papel es posteriormente ingresada a una base de datos.

Para facilitar la toma de información, muchos de los parámetros son codificados. Por ejemplo, cada especie se identifica con un número particular, se realizan escalas de grado de pudrición, de inclinación del fuste y de deterioro de veredas, como así también prioridad de extracción o poda.

Dentro de este contexto, cobran importancia los datos que aportará un censo forestal que haya sido correctamente planificado, en el que se haya empleado la tecnología como herramienta de medición y evaluación del arbolado de alineación. No solo se trata de “juntar números” y saber cuántos árboles tiene un municipio, sino que también esto sirva para planificar las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

En el corto plazo se podrían realizar las podas y extracciones que tengan prioridad de “urgente”, tratando de evitar situaciones más graves en un futuro cercano. En el mediano plazo, se repondrían ejemplares o se plantearían las potenciales zonas de forestación.

4. MARCO NORMATIVO:

En el ámbito nacional, Colombia dio un paso importante en el establecimiento de normas ambientales a partir de la expedición del Código de Recursos Naturales y del Medio Ambiente en 1974 y del Código Sanitario Nacional en 1979. Sin embargo, el derecho ambiental colombiano cobra vida a partir de la nueva Constitución Política, que se erige como ecológica en 34 de sus disposiciones. Consecuentemente se expide la Ley del Medio Ambiente (Ley 99 de 1993) que las desarrolla, y el Estado suscribe y aprueba convenios, tratados, convenciones, acuerdos y pactos internacionales, tanto multilaterales como bilaterales, sobre medio ambiente, pues los correctivos para minimizar los impactos negativos en un mundo globalizado no dan espera.

En consonancia con el espíritu de la Constitución Política, la Corte Constitucional, por su parte, concluye en la sentencia T-608 de agosto 12/2011 (M. P. Juan Carlos Henao Pérez) que:

A nivel internacional la protección del medio ambiente se entiende como un derecho fundamental, por el cual los Estados deben procurar su defensa con el fin de proteger generaciones futuras, de tal forma que se debe abstener de desarrollar conductas que atenten contra la naturaleza y se logre la sostenibilidad de la misma.

De acuerdo con lo anterior, tenemos en el derecho internacional la primera fuente del derecho ambiental colombiano, bajo el postulado del desarrollo humano sostenible; no obstante, este es un concepto mal entendido y peor aplicado en nuestro país, pues más del 70 % de la población actual de Colombia se concentra en los centros urbanos (Baldión, Salamanca, & González, 2008), los cuales en la mayoría de los casos han tenido un crecimiento desordenado, producto de una débil planificación.

Este fenómeno obedece más a las consecuencias de la violencia vivida en las zonas rurales que a políticas estatales, lo cual ha producido concentraciones de población en zonas no aptas para los asentamientos humanos, que otrora cumplían una función ecológica.

La Carta le asigna al Estado la función de planificar, administrar, proteger y aplicar las medidas sancionatorias que sean necesarias para garantizar la defensa y adecuado manejo de los recursos naturales; impone deberes en cuanto a su protección y la conservación de un ambiente sano; y le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, lo cual quiere decir que prima el derecho colectivo sobre el derecho particular (artículos 8, 58, 79, 80, 81, 82, 84 y 95, numeral 8, de la Constitución Nacional).

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES:

Me permito poner a consideración los siguientes ajustes:

Articulado Original Publicado en la Gaceta 1229/21	Modificación Propuesta
Título: “Por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano”	Sin modificaciones.
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto la de registrar, promover y regular el arbolado urbano, como medida para contrarrestar el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población en el espacio urbano nacional, en armonía con la normatividad vigente, así como crear la	Sin modificaciones.

<p>guía para elaborar los planes de arbolado urbano y el censo de estos. La guía tendrá por objeto la promoción de la reforestación urbana y la protección de los árboles urbanos como elemento fundamental en el paisaje de la ciudad y como ecosistema proveedor de servicios ambientales, estéticos, paisajísticos, recreativos, sociales y económicos.</p>	
<p>ARTICULO 2. Censo y plan del arbolado urbano. Será obligación de los municipios contar con un plan y censo de arbolado urbano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción de los planes y censo del arbolado urbano.</p> <p>Parágrafo: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo del censo y los planes de arbolado urbano en todos los municipios.</p>	<p>ARTICULO 2. Árboles urbanos: Serán considerados como árboles urbanos todos aquellos que, sin importar su edad, estado o especie, están en zonas urbanas, sean lugares públicos o privados, y gozarán de especial protección por parte de los municipios. Para su control, manejo y conservación solo les serán aplicables los lineamientos de los planes de arbolado urbano que se expida.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Árboles urbanos: Serán considerados como árboles urbanos todos aquellos que, sin importar su edad, estado o especie, están en zonas urbanas, sean lugares públicos o privados, y gozarán de</p>	<p>ARTÍCULO 3. Plan de arbolado urbano: Será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano. Se formularán los planes con base en el censo del arbolado urbano y en concurrencia con</p>

<p>especial protección por parte de los municipios.</p> <p>Para su control, manejo y conservación solo les serán aplicables los lineamientos de los planes de arbolado urbano que se expida.</p>	<p>los instrumentos de planificación ambiental expedidos por la CAR de la jurisdicción, el plan de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial respectivo de cada municipio.</p> <p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción de los planes del arbolado urbano.</p> <p>Parágrafo: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo de los planes de arbolado urbano en todos los municipios.</p>
<p>ARTÍCULO 4. Criterios generales para el plan de arbolado urbano: La actividad de arborización urbana o forestación urbana debe considerar criterios de calidad especialmente en la forma y tamaño del alcorque (hoyo), calidad de la planta, época de plantación, compromiso de la comunidad, riego y fertilización y uso de tutores como protección mecánica.</p> <p>Dicho plan contendrá las prescripciones técnicas necesarias para realizar actividades de arborización urbana,</p>	<p>Sin modificación</p>

<p>manejo del arbolado urbano, traslado y reemplazo de árboles. Parágrafo: Los Planes de arbolado urbano tendrán como primera opción el cultivo de árboles nativos y frutales.</p>	
<p>ARTÍCULO 5. Plan de arbolado urbano: Los municipios formularan los planes de arbolado urbano con base en el censo del arbolado urbano, y en concurrencia con los instrumentos de planificación ambiental expedidos por la CAR de la jurisdicción, el plan de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial respectivo de cada municipio.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Censo del arbolado urbano. Será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción del censo del arbolado urbano con el fin de orientar a los municipios para su elaboración. Parágrafo 1: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo del censo de arbolado urbano en todos los municipios. Parágrafo 2: Para los Municipios con población inferior a 50 mil habitantes las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades y las entidades del Sistema nacional Ambiental prestarán apoyo técnico para la elaboración del Censo.</p>
<p>ARTICULO 6. Censo del arbolado urbano El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible expedirá la Guía</p>	<p>ARTÍCULO 6. Formulación del censo y plan de arbolado: Los municipios dispondrán de un período máximo de</p>

<p>Del Censo Del Arbolado Urbano, con el fin de orientar a los municipios en su elaboración.</p> <p>Parágrafo: Para los Municipios con población inferior a 50 mil habitantes las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades y las entidades del Sistema nacional Ambiental prestarán apoyo técnico para la elaboración del Censo.</p>	<p>dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para la elaboración del Censo del Arbolado Urbano y de dos (2) años más para formular, adoptar e iniciar la ejecución del respectivo Programa de Arbolado Urbano.</p>
<p>ARTÍCULO 7. Actividades Obligadas. Todo proyecto de construcción, Unidad Residencial, parcelación, Desarrollo de infraestructura comercial y de servicios, así como la construcción de obras de infraestructura física de carácter público deberá contar con un plan de arbolado aprobado por la autoridad ambiental competente.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>ARTICULO 8. Fomento, investigación e innovación para el desarrollo del arbolado urbano: Los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, así como los planes de ordenamiento territorial y los de salud pública deberán incluir programas enfocados en el fomento, investigación e innovación que permitan el desarrollo del arbolado urbano.</p> <p>Los programas establecidos deberán contar con asistencia técnica de universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico del</p>	<p>Sin modificación</p>

Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.	
ARTÍCULO 9. Desarrollo e innovación tecnológica. Las Autoridades Ambientales, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA, las CAR, las entidades, universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que tengan interés en el desarrollo del objeto de esta Ley, adelantarán procesos de investigación, innovación científica y transferencia tecnológica, para el fomento y desarrollo del arbolado urbano.	Sin modificación.
ARTÍCULO 10. Formulación del censo y plan de arbolado: Los municipios dispondrán de un período máximo de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para la elaboración del Censo del Arbolado Urbano y de dos (2) años más para formular, adoptar e iniciar la ejecución del respectivo Programa de Arbolado Urbano.	Eliminación de artículo. Las disposiciones aquí contenidas se incorporaron en artículos anteriores.
ARTICULO 11. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

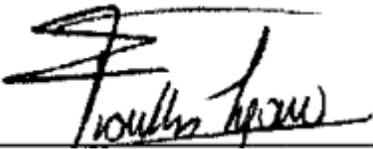
6. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, se advierte que no existen circunstancias o eventos que puedan generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto según artículo 286 de la misma Ley. Lo anterior, de cualquier forma, no es óbice para que quien así lo tenga a bien lo declare habiéndolo encontrado.

7. PROPOSICIÓN FINAL:

En mérito de lo expuesto, rindo **PONENCIA POSITIVA** y solicito a los Honorables Representantes de la Comisión Quinta Constitucional Permanente dar primer debate al Proyecto de Ley No. 273 de 2021/ Cámara: *"Por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano"*.

De los Honorables Representantes,



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA
Honorable Representante
Departamento del Magdalena



JUAN ESPINAL
Honorable Representante
Departamento de Antioquia



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 273 DE 2021 CÁMARA

“Por la cual se establecen lineamientos generales para la implementar y promover el arbolado urbano”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente ley tiene por objeto la de registrar, promover y regular el arbolado urbano, como medida para contrarrestar el cambio climático y mejorar las condiciones ambientales, la calidad de vida y la salud de la población en el espacio urbano nacional, en armonía con la normatividad vigente, así como crear la guía para elaborar los planes de arbolado urbano y el censo de estos.

La guía tendrá por objeto la promoción de la reforestación urbana y la protección de los árboles urbanos como elemento fundamental en el paisaje de la ciudad y como ecosistema proveedor de servicios ambientales, estéticos, paisajísticos, recreativos, sociales y económicos.

ARTICULO 2. Árboles urbanos: Serán considerados como árboles urbanos todos aquellos que, sin importar su edad, estado o especie, están en zonas urbanas, sean lugares públicos o privados, y gozarán de especial protección por parte de los municipios.

Para su control, manejo y conservación solo les serán aplicables los lineamientos de los planes de arbolado urbano que se expida.

ARTÍCULO 3. Plan de arbolado urbano: Será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano. Se formularán los planes con base en el censo del arbolado urbano y en concurrencia con los instrumentos de planificación ambiental

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina535

E-mail-contacto@juanespinal.co

Bogotá - Colombia

expedidos por la CAR de la jurisdicción, el plan de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial respectivo de cada municipio.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción de los planes del arbolado urbano.

Parágrafo: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo de los planes de arbolado urbano en todos los municipios.

ARTÍCULO 4. Criterios generales para el plan de arbolado urbano: La actividad de arborización urbana o forestación urbana debe considerar criterios de calidad especialmente en la forma y tamaño del alcorque (hoyo), calidad de la planta, época de plantación, compromiso de la comunidad, riego y fertilización y uso de tutores como protección mecánica.

Dicho plan contendrá las prescripciones técnicas necesarias para realizar actividades de arborización urbana, manejo del arbolado urbano, traslado y reemplazo de árboles.

Parágrafo: Los Planes de arbolado urbano tendrán como primera opción el cultivo de árboles nativos y frutales.

ARTÍCULO 5. Censo del arbolado urbano. Será obligación de los municipios contar con un plan de arbolado urbano.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un plazo no mayor a un (1) año deberá expedir la guía para la construcción del censo del arbolado urbano con el fin de orientar a los municipios para su elaboración.

Parágrafo 1: Con base en la guía expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las gobernaciones por medio de ordenanza deberán expedir los criterios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad que permita el desarrollo efectivo del censo de arbolado urbano en todos los municipios.

Parágrafo 2: Para los Municipios con población inferior a 50 mil habitantes las Corporaciones Autónomas Regionales, las Universidades y las entidades del Sistema nacional Ambiental prestarán apoyo técnico para la elaboración del Censo.

ARTÍCULO 6. Formulación del censo y plan de arbolado: Los municipios dispondrán de un período máximo de dos (2) años contados a partir de la expedición de la presente ley, para la elaboración del Censo del Arbolado Urbano y de dos (2) años más para formular, adoptar e iniciar la ejecución del respectivo Programa de Arbolado Urbano.

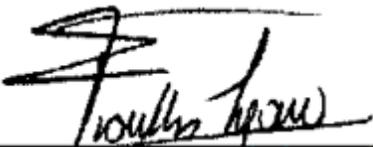
ARTÍCULO 7. Actividades Obligadas. Todo proyecto de construcción, Unidad Residencial, parcelación, Desarrollo de infraestructura comercial y de servicios, así como la construcción de obras de infraestructura física de carácter público deberá contar con un plan de arbolado aprobado por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO 8. Fomento, investigación e innovación para el desarrollo del arbolado urbano: Los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, así como los planes de ordenamiento territorial y los de salud pública deberán incluir programas enfocados en el fomento, investigación e innovación que permitan el desarrollo del arbolado urbano.

Los programas establecidos deberán contar con asistencia técnica de universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9. Desarrollo e innovación tecnológica. Las Autoridades Ambientales, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria AGROSAVIA, las CAR, las entidades, universidades e instituciones de investigación y desarrollo científico del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que tengan interés en el desarrollo del objeto de esta Ley, adelantarán procesos de investigación, innovación científica y transferencia tecnológica, para el fomento y desarrollo del arbolado urbano.

ARTÍCULO 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



FRANKLIN LOZANO DE LA OSSA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Honorable Representante
Departamento del Magdalena

A handwritten signature in black ink that reads 'Juan E.' with a stylized flourish at the end.

JUAN ESPINAL
Honorable Representante
Departamento de Antioquia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Oficina 535
E-mail-contacto@juanespinal.co
Bogotá - Colombia